

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0194
Proceso :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2019-00666-00
Demandante :CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO
Demandados :NATALIA RUIZ MONTOYA
YASMID PINZON LESMES

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de la presente demanda.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa:

“El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

.....”.

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- Por auto del día 27 de noviembre de 2020, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.

- Vencido dicho término el demandante no cumplió con lo allí ordenado.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, no hay lugar al levantamiento de las medidas decretadas, por cuanto esta actuación ya se surtió y así mismo se desglosarán los documentos que le sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso y el archivo del expediente.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR de oficio terminado por desistimiento

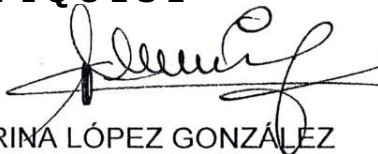
tácito la anterior demanda ejecutiva promovida por la señora Clara Eugenia Giraldo Campuzano en contra de los señores NATALIA RUIZ MONTOYA y YASMID PINZON LESMES.

Segundo: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso.

Tercero: NO DECRETAR el levantamiento de medidas, teniendo en cuenta que esta actuación ya se surtió.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. **017** Del **10 DE FEBRERO DE 2021**

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO